

• He sido sancionado con despido o destitución, por la comisión de faltas, que han quedado firmes o agotado la vía administrativa.²

SI

NO

• He sido removido(a) por orden de la Sunass, con calidad de cosa decidida en sede administrativa.³

SI

NO

• He sido condenado(a) por delito doloso, con sentencia firme.

SI

NO

• Soy parte en procesos judicial y/o procedimientos arbitrales, admitidos a trámite o con acusación fiscal, que involucra los intereses de la empresa prestadora y no cuentan con sentencia con calidad de cosa juzgada: i) iniciados contra la empresa prestadora municipal; o, ii) iniciados por la empresa prestadora municipal; o, por el Ministerio Público en materia penal.

SI

NO

• Ejerczo la administración de una entidad en cuya junta directiva participa un representante legal de la empresa prestadora municipal.

SI

NO

• Tengo vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, con la plana gerencial de la empresa prestadora municipal.

SI

NO

• He ejercido el cargo de director por dos (2) o más periodos consecutivos inmediatamente anteriores a la fecha del inicio del procedimiento de elección o designación en la misma empresa prestadora municipal.

SI

NO

• Me encuentro inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

SI

NO

En caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el Código Penal, concordante con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

Firmo el presente documento en señal de conformidad, en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año 20__.



Firma

Nombres y Apellidos

Documento de identidad: _____ N°: _____

² Dicho impedimento se mantiene hasta por el plazo que se encuentre vigente su inhabilitación, de conformidad con el numeral 4 del artículo 58 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA.

³ Dicho impedimento tiene un plazo de cinco (5) años, contados desde la fecha de notificación de la orden de remoción, de conformidad con el numeral 5 del artículo 58 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA.